



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

### REFERENCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE OLGA ROJAS DE GONZÁLEZ

DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FOMAG

MAGISTRADA TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE 500013333006 2018 00100 01

Sería del caso, entrar a resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante<sup>1</sup> contra la sentencia proferida el 12 de septiembre de 2019, por el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, la cual **NEGÓ** las pretensiones de la demanda, si no fuera porque mediante escrito<sup>2</sup>, allega manifestación de **DESISTIR DE LAS PRETENSIONES** formales de la demanda.

Atendiendo que en la Ley 1437 de 2011, por la que se expide el **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, no se consagró procedimiento para resolver el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** y que de acuerdo con el artículo 306 ibídem., en los aspectos no regulados se aplica el **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**, ahora **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, se procede al análisis de la norma que regula esta figura.

Dispone el artículo 314 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, que el demandante tiene facultad para **DESISTIR DE LAS PRETENSIONES**, y como condición indica que no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Que cuando el **DESISTIMIENTO** se presente ante el Superior, por haberse presentado el recurso de apelación contra la sentencia, se **debe entender que comprende también el recurso**. Igualmente, que el **DESISTIMIENTO** tiene como consecuencia la renuncia de las pretensiones de la demanda en los casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria produce efectos de **COSA JUZGADA** y que el auto que lo resuelva aceptándolo produce los mismos efectos de **COSA JUZGADA**.

Por su parte, el artículo 316 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** contiene la regulación sobre la **CONDENA EN COSTAS** cuando se desiste de ciertos actos procesales como los recursos, incidentes y excepciones. Dispone también que el desistimiento de un recurso deja en firme la providencia impugnada, pero solamente respecto de quien desiste. Además, la norma ordena que el auto por medio del cual se acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió.

También establece en su numeral 4º, que se debe correr traslado del escrito de **DESISTIMIENTO** al demandado.

<sup>1</sup> Páginas 157 al 160 del Archivo “50001333300620180010001\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_12-04-2021 3.52.11 P.M..PDF”. Ubicado en la actuación “INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO” del “12/04/2021” en el aplicativo CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES de TYBA.

<sup>2</sup> Archivo “11AGREGAR MEMORIAL.PDF”. Ubicado en la actuación “AGREGAR MEMORIAL” del “25/05/2021”, en el aplicativo CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES de TYBA.



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

En consecuencia, por **SECRETARIA** correr traslado al demandado por tres (3) días de la manifestación presentada por la Apoderada de la parte demandante.

De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del **C.P.A.C.A.**, reconózcase personería para actuar en calidad de Apoderada de la parte demandante a la Abogada **KATHERINE ARENAS ALVAREZ** en los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder otorgado.<sup>3</sup>

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

Se recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020<sup>4</sup>. Para lo cual se informa que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje<sup>5</sup>, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un solo archivo adjunto en formato PDF<sup>6</sup>, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la **presunción de temeridad o mala fe** prevista en el numeral 5º, del artículo 79, del C.G.P..

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**TERESA DE JESUS HERRERA ANDRADE**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SIN SECCIONES DEL META**

<sup>3</sup> Archivo "10AGREGAR MEMORIAL.PDF". Ubicado en la actuación "AGREGAR MEMORIAL" del "25/05/2021", en el aplicativo CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES de TYBA.

<sup>4</sup> **Decreto 806 de 2020. Artículo 3.** "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

<sup>5</sup> Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

<sup>6</sup> Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2094281a4a300e773a97fa4e3978cf7747ba61fd46ffb30073d18754fc1b6694**

Documento generado en 31/05/2021 10:47:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**